



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XXXV Reunión

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



XLIII Reunión

Washington, D.C.
Septiembre 1991

Tema 6.4 del programa provisional

CD35/24 (Esp.)
22 julio 1991
ORIGINAL: INGLES

SUELDO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

La 44a Asamblea Mundial de la Salud, por recomendación del Consejo Ejecutivo de la OMS y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de enmendar la escala de sueldos del personal de las categorías profesional y superior, fijó el sueldo anual del Director General Adjunto de la OMS en \$77.639, con familiares a cargo, o en \$69.628, sin familiares a cargo (Resolución WHA44.15).

Cabe señalar que la recomendación del Consejo Ejecutivo aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud se basó en la revisión del sistema de sueldos profesionales que realizó la Comisión de Administración Pública Internacional. El propósito de la revisión fue incorporar cinco puntos multiplicadores del reajuste por lugar de destino en el sueldo base neto, según el principio de "ni ganancia - ni pérdida," lo que dio como resultado un aumento del 5%, vigente a partir del 1 de marzo de 1991.

El Reglamento del Personal estipula, en el Artículo 330.3, que la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo fijará el sueldo del Director.

Desde 1969, los Cuerpos Directivos de la OPS han seguido la práctica de mantener el sueldo del Director de la OSP al mismo nivel que aquel del Director General Adjunto de la OMS.

De conformidad con la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo (1971), en la que se solicita al Comité Ejecutivo que, en los casos de futuros reajustes de sueldos del personal de las categorías profesionales y sin clasificar, formule recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado del sueldo del Director, el Comité Ejecutivo, en su 107a Reunión abordó el tema, según se detalla en el Documento CE107/14, ADD. I (Anexo I) y adoptó la Resolución XIII (Anexo II).

Después de considerar el asunto, el Consejo Directivo podría aprobar una resolución formulada en los siguientes términos:

Proyecto de resolución

LA XXXV REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO,

Considerando la revisión de la escala de sueldos del personal de las categorías profesional y superior en puestos clasificados, vigente a partir del 1 de marzo de 1991;

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo en su 107a Reunión de reajustar los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector (Resolución CE107.R13);

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo acerca del sueldo del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana (Resolución CE107.R13), y

Consciente de las disposiciones del Artículo 330.3 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Fijar el sueldo anual neto del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$77.639, con familiares a cargo, o en \$69.628, sin familiares a cargo, vigente a partir del 1 de marzo de 1991.

Anexos



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



107a Reunión
Washington, D.C.
Junio 1991

CD35/24 (Esp.)
ANEXO I

Tema 5.3 del programa provisional

CE107/14, ADD. I (Esp.)
29 mayo 1991
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

En virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional, el Director ha autorizado varias enmiendas al Reglamento del Personal, que se someterán para su confirmación a la consideración del Comité Ejecutivo en su 107a Reunión. Estas enmiendas están en consonancia con las aprobadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su octagésima séptima reunión. En este sentido se presenta el documento CE107/14 al Comité Ejecutivo para su revisión.

Una de estas enmiendas se refiere a la consolidación de cinco puntos multiplicadores del reajuste por lugar de destino en los sueldos base netos para los puestos de las categorías profesional y superior. También debe considerarse el ajuste correspondiente para los sueldos de los titulares de puestos sin clasificar. En el momento de prepararse el documento CE107/14, las tasas correspondientes a los sueldos de los puestos sin clasificar no se habían recibido de la OMS. Por lo tanto, este apéndice se presenta al Comité Ejecutivo de conformidad con las medidas adoptadas en relación con el tema por la 44a Asamblea Mundial de la Salud (WHA44.15).

Desde 1962, ha sido la política del Comité Ejecutivo fijar el sueldo del Director Adjunto en el mismo nivel que el de los Directores Regionales de la OMS y el del Subdirector, en US\$1.000 menos.

Habida cuenta de que el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la OSP establece que "los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán determinados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo", este Cuerpo podría considerar la posibilidad de seguir la misma

práctica y fijar el sueldo neto anual del Director Adjunto en \$70.350 (con familiares a cargo) y en \$63.600 (sin familiares a cargo) y el del Subdirector en \$69.350 (con familiares a cargo) y \$62.600 (sin familiares a cargo), con efecto a partir del 1 de marzo de 1991.

Desde 1969, ha sido la práctica de los Cuerpos Directivos de la OPS mantener el sueldo del Director de la OSP en el mismo nivel que el del Director General Adjunto de la OMS.

La XX Reunión del Consejo Directivo, en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la Resolución XX, solicitó al "Comité Ejecutivo que, en los casos de futuros ajustes de sueldos de los puestos de categoría profesional y sin clasificar, formule recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado del sueldo del Director".

El Comité Ejecutivo, de acuerdo con esta pauta, podría considerar la posibilidad de recomendar a la XXXV Reunión del Consejo Directivo que fije el sueldo neto anual del Director en \$77.639 (con familiares a cargo) y en \$69.628 (sin familiares a cargo), con efecto a partir del 1 de marzo de 1991.

Puesto que la consolidación del reajuste por lugar de destino se basa en una fórmula de "cero pérdida cero ganancia", no tiene consecuencias para el presupuesto.

Se invita al Comité Ejecutivo a que considere el siguiente proyecto de resolución referente a la revisión de los niveles de remuneración de los funcionarios en los puestos sin clasificar.

Proyecto de Resolución

SUELDOS DE LOS TITULARES DE PUESTOS SIN CLASIFICAR

LA 107a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Considerando la revisión efectuada en la escala de sueldos para los puestos clasificados en las categorías profesional y superior, con efecto a partir del 1 de marzo de 1991;

Tomando en cuenta la decisión tomada por la 44a Asamblea Mundial de la Salud en relación con la remuneración del Director Regional, el Director General Adjunto y el Director General, y

Teniendo presente el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo,

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta del Director, con efecto a partir del 1 de marzo de 1991, de:

- a) Fijar el sueldo neto anual del Director Adjunto en \$70.350 (con familiares a cargo) o en \$63.600 (sin familiares a cargo);
- b) Fijar el sueldo neto anual del Subdirector en \$69.350 (con familiares a cargo) o en \$62.600 (sin familiares a cargo).

2. Recomendar a la XXXV Reunión del Consejo Directivo que fije el sueldo neto anual del Director en \$77.639 (con familiares a cargo) o \$69.628 (sin familiares a cargo), con vigencia a partir del 1 de marzo de 1991.



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



RESOLUCION

XIII

CD35/24 (Esp.)
ANEXO II

SUELDOS DE LOS TITULARES DE PUESTOS SIN CLASIFICAR

LA 107a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Considerando la revisión efectuada en la escala de sueldos para los puestos clasificados en las categorías profesional y superior, con efecto a partir del 1 de marzo de 1991;

Tomando en cuenta la decisión tomada por la 44a Asamblea Mundial de la Salud en relación con la remuneración del Director Regional, el Director General Adjunto y el Director General, y

Teniendo presente el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo,

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta del Director, con efecto a partir del 1 de marzo de 1991, de:

- a) Fijar el sueldo neto anual del Director Adjunto en \$70.350 (con familiares a cargo) o en \$63.600 (sin familiares a cargo);
- b) Fijar el sueldo neto anual del Subdirector en \$69.350 (con familiares a cargo) o en \$62.600 (sin familiares a cargo).

2. Recomendar a la XXXV Reunión del Consejo Directivo que fije el sueldo neto anual del Director en \$77.639 (con familiares a cargo) o \$69.628 (sin familiares a cargo), con vigencia a partir del 1 de marzo de 1991.

(Aprobada en la octava sesión plenaria,
celebrada el 27 de junio de 1991)